

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1356-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>26/10/2016</b>	Hora: 11:36:58.5... Follos: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN DISEÑOS Y PLANOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 131-1003 del 12 de noviembre de 2008, se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.**, identificada con Nit. 811.035.110-5, a través de su Representante Legal el señor **ANDRÉS ARANGO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, para un caudal de 2.64 L/s para uso Doméstico y Agrícola, por un periodo de diez (10) años.

Que por medio de Auto N° 131-2162 del 02 de agosto de 2011, se requirió a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **ANDRÉS ARANGO GOMEZ**, para que entre otros cumpliera con la siguiente obligación;

"(...)"

*Presentar a la Corporación para su aprobación, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal existentes en la quebrada La Cascada.*

"(...)"

Que a través de Auto N° 131-0517 del 29 de febrero de 2012, se requirió nuevamente a la sociedad **C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.**, para que entregara el diseño de la obra de captación de derivación y control de caudal para implementar el caudal otorgado de la fuente La Cascada en un caudal de 0.033 L/s, para uso doméstico y para dar cumplimiento a la Resolución N° 131-1003 del 12 de noviembre de 2008 y al Auto N° 131-2162 del 02 de agosto de 2011.

Que por medio de Auto 112-0167 del 15 de febrero de 2016, la Corporación no acogió la información presentada por la sociedad **C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.**, con Oficio N° 131-5483 del 16 de diciembre de 2015 relacionada con los Planos y Memorias de Cálculo de la Obra de Captación y Control de Caudal de la Fuente La Cascada.

Que la sociedad **C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.**, a través del Oficio Radicado N° 131-1077 del 25 de febrero de 2016 **allegó nuevamente a la Corporación Planos y Memorias de Cálculo de la Obra de Captación y Control de Caudal, Fuente La Cascada.**

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-2190 del 19 de octubre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Url: [www.cornare.gov.co/oi/Anexo/Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/oi/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F.C. 18904/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834.85.83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 80 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

"(...)"

## **26. CONCLUSIONES:**

**ES FACTIBLE** acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de la Obra de Captación y Control de Caudal de la Fuente La Cascada, para el vertedero de control y dar por cumplidos los requerimientos establecidos en el Auto 112-0167 del 15 de febrero de 2016.

La empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.**, con Nit 811.035.110-5, en el momento de la construcción de la obra debe de garantizar que la lámina de agua no supere la altura de 1.5 cm. en el vertedero triangular de 90°, por lo tanto, se deberán realizar las adecuaciones necesarias en campo para que en el momento de la visita de aprobación, la obra esté cumpliendo con los parámetros técnicos que garanticen la derivación del caudal otorgado de la fuente La Cascada.

"(...)"

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Artículo 120 del mismo decreto, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2190 del 19 de octubre de 2016, se entrará a conceptuar sobre los diseños, planos y memorias de cálculo de las obras de captación y control, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PLANOS Y DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.**, identificada con Nit. 811.035.110-5, a través de su Representante Legal el señor **ANDRÉS ARANGO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, a implementar en la Fuente La Cascada, para el vertedero de control y el vertedero de excesos en beneficio de los predios con FMI 017-28176 y 017-9915, localizados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, ya que garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, equivalente a 0.04 L/s y dar por cumplidos los requerimientos del Auto 112-0167 del 15 de febrero de 2016, de acuerdo a la siguiente información:

#### 1. Para controlar el caudal se plantea un vertedero triangular de 90°

Caudal de diseño (Q): 0.04 L/s  
Ecuación  $Q = 1.42 \cdot h^{5/2}$   
Altura de la lámina de agua (h): 0.015 m

#### 2. Vertedero de excesos (Rectangular)

Caudal de diseño (Q): 16.72 L/s  
Ecuación.  $Q = c \cdot b \cdot h^{3/2}$   
Altura de la lámina de agua (h): 0.069 m

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **ANDRÉS ARANGO GOMEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar la implementación de la obra de control de caudal, de conformidad con el diseño presentado (planos y memorias de cálculo), que se acogen en el presente informe técnico, para garantizar con éstos el ingreso del caudal otorgado por Cornare.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sci/Anexo/Gestión\\_Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sci/Anexo/Gestión_Juridica/Anexos)

Vigente desde:

F. C. 1804/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

2. Garantizar que la lámina de agua no supere la altura de 1.5 cm en el vertedero triangular de 90°.
3. Realizar las adecuaciones necesarias en campo para que en el momento de la visita de aprobación, la obra esté cumpliendo con los parámetros técnicos que garanticen la derivación del caudal otorgado de dicha fuente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR:** la presente decisión a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL EXCHANGE S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **ANDRÉS ARANGO GOMEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JAVIER PARRA BEDOYA

**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Andrés Rendón Henao / Fecha: 25 de octubre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico. \*

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero.

Expediente: 13029116

Asunto: Concesión de Aguas